Cariola Díez
Pérez-Cotapos

11/03/2024

ALERTA LEGAL

LEY Nº 21.646 QUE PROHÍBE LA EXPERIMENTACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS EN ANIMALES Y LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN E INTRODUCCIÓN AL MERCADO NACIONAL DE PRODUCTOS TESTEADOS EN ANIMALES.

Ley N° 21.646 que prohíbe la experimentación de productos cosméticos en animales y la comercialización, importación e introducción al mercado nacional de productos testeados en animales.

El 26 de enero del 2024 fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.646 que modifica el Código Sanitario, la ley N° 20.380 sobre protección de animales y el Código Penal para prohibir la experimentación en animales en la elaboración de productos cosméticos y la venta, comercialización, importación e introducción en el mercado nacional de dichos productos cuando han sido testeados en animales.

1) Modificaciones al Código Sanitario:

A) Se prohíbe el uso de animales para la realización de pruebas de seguridad y eficacia de dichos productos y de todos y cada uno de sus ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales.

B) Se prohíbe la venta, comercialización, importación e introducción en el mercado nacional de productos cosméticos, de higiene y odorización personal cuyos ingredientes, combinación de ingredientes o fórmulas finales sean probados en animales, con posterioridad a la entrada en vigencia la ley.

C) Establece que las prohibiciones indicadas en los numerales (a) y (b) anteriores no se aplicarán si es solicitado, requerido o realizado por el Instituto de Salud Pública (ISP) si se cumplen los siguientes requisitos copulativos: (a) que no exista método o estrategia alternativa al uso de animales; (b) que los ingredientes estén sujetos a restricción en su concentración para uso cosmético y (c) que el ingrediente cosmético se use ampliamente y no pueda ser reemplazado por otro ingrediente similar.

D) Restringe que el uso de evidencia científica derivada de pruebas en animales permita establecer la seguridad o eficacia del producto, salvo que se cumplan los siguientes requisitos: (a) que, en el caso de un ingrediente, no exista método o estrategia alternativa al uso de animales; (b) que exista evidencia de que las pruebas de seguridad y eficacia no se realizaron con el fin de elaborar productos cosméticos, de higiene u odorización personal, junto con un historial de al menos un año de uso del ingrediente fuera de la industria cosmética; y (c) que los datos obtenidos provengan de una prueba con animales autorizada excepcionalmente por el ISP.

E) Las infracciones a cualquiera de estas disposiciones podrán ser sancionada con multas de hasta 1.000 UTM, clausura de establecimientos, cancelación de la autorización de funcionamiento o de los permisos concedidos, paralización de obras o faenas, suspensión de la distribución y uso de los productos de que se trate, y con el retiro, decomiso, destrucción o desnaturalización de los mismos, cuando proceda.

F) Establece que el uso de la etiqueta o logo “libre de crueldad", "no testeado en animales" se regirá por lo que establezca el reglamento y prohíbe su uso o de otras leyendas similares si el producto, sus ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales fueron probados en animales para establecer seguridad y eficacia con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, o si el fabricante se basó en evidencias o datos de dichas pruebas. Las infracciones respecto de esta materia en particular, sobre el etiquetado de los productos, podrán ser sancionadas de conformidad a la Ley de Protección del Consumidor, multas de hasta 2.250 UTM.

2) Modificaciones a la Ley sobre Protección de Animales y Código Penal:

Se modifica la ley de protección de animales incorporando la prohibición de experimentos en animales vivos para desarrollar actividades de investigación, fabricación o comercialización de productos cosméticos, de higiene o de odorización personal. La infracción de esta prohibición será sancionada conforme al artículo 291 bis Código Penal, el cual establece penas de presidio menor en su grado mínimo a medio y multas entre 2 y 30 UTM, además de la inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de animales en ciertos casos.

También se modifica el artículo 291 bis del Código Penal, estableciendo que los actos de maltrato, crueldad, experimentación o sufrimiento innecesario con animales vivos ejecutados para desarrollar actividades de investigación, fabricación o comercialización de productos cosméticos, de higiene o de odorización personal serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales.

3) Vigencia:

Esta ley entrará en vigor el 27 de enero de 2025, fecha a partir de la cual comenzarán a regir las prohibiciones y sanciones antes señaladas.

CONTACTO

Verónica Cuadra
Asociada

Daniela Fierro
Asociada